

Lima, 14 de agosto de 2015

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. Santa Cruz N° 315
Miraflores.-

Atn.- Registro Público del Mercado de Valores

De nuestra consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y la Resolución SMV N° 005-2014-SM/01, cumplimos con informarles lo siguiente en calidad de hecho de importancia:

Que el 7 de agosto se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM el cual, en su Artículo 1, amplía la prohibición de la comercialización del Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm a los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua a partir del 1 de Enero de 2016, lo que fue dado a conocer por la empresa como hecho de importancia el mismo día, especificando que siendo esta una medida que afecta a la comercialización de los productos de la Refinería, se está evaluando su impacto, el que será comunicado al mercado en su oportunidad.

Al respecto, si bien la compañía está analizando acciones de mitigación del impacto, estima que podría llegar a tener un efecto negativo en el margen bruto de entre 1 y 1.8 millones de dólares mensuales, desde su entrada en vigor, y durante los meses previos a la puesta en marcha de las nuevas unidades de desulfuración, prevista para el mes de septiembre de 2016. Este impacto negativo se produciría debido al menor procesamiento de crudo de la refinería por el obligado incremento de las importaciones de diésel de bajo azufre para satisfacer las nuevas necesidades del mercado geográfico afectado por la Resolución.

Sin otro particular quedamos de ustedes,

Muy atentamente,

Dante Blotte Volpe
Representante Bursátil